

ANEXO I

**NORMAS ANUALES DE EJECUCIÓN Y APLICACIÓN
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIAS**

Artículo 1º. La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) está facultada para introducir los cambios apropiados a los procedimientos que establecen las presentes normas, así como para adoptar, durante la ejecución del presupuesto, las pautas metodológicas necesarias a fin de facilitar la aplicación de la normativa vigente.

Artículo 2º. Las OGESE serán las encargadas de coordinar toda la información referida a la gestión de la Jurisdicción y oficiarán de nexo entre la Jurisdicción y las Direcciones Generales de las Oficinas de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) y de Inversión Pública y Planeamiento (OIP). Serán responsables, además, de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la gestión pública. A tales efectos los responsables de los distintos programas deberán canalizar toda la información relacionada a través de la OGESE correspondiente.

Artículo 3º. Corresponde a las OGESE:

- a) Formular la programación anual de la ejecución integral (física y financiera) del programa y las actividades, proyectos y/u obras que lo integran.
La programación anual de referencia, desagregada, como mínimo, por trimestres, deberá vincular los requerimientos financieros con las realizaciones físicas.
- b) Proponer la reasignación de los recursos físicos y financieros adjudicados a las actividades y a las obras para garantizar el cumplimiento de los objetivos y de las metas de cada programa y, así también, respecto de los ajustes de la ejecución de metas cada vez que se modifiquen los créditos o las cuotas asignadas durante el ejercicio.
- c) Adoptar las medidas necesarias para no exceder las cuotas de compromiso definitivo asignadas.
- d) Generar, junto con la Dirección General de Estadística y Censos, la OIP y la OGEPU, los circuitos y rutinas de captura y registración de la información referente a la producción física de la Jurisdicción.
- e) Producir, antes de los diez (10) días de finalizado cada trimestre un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, identificando desvíos, explicando sus causas y aconsejando las medidas correctivas que estime pertinentes, tanto en los resultados físicos como en los financieros. La metodología para el cumplimiento del seguimiento trimestral será establecida por la OGEPU, y por la OIP la correspondiente al seguimiento de las obras.
- f) Informar a las unidades responsables de los programas, al menos con frecuencia trimestral, sobre el estado de ejecución de los mismos.

//.

//

CAPÍTULO II MONTOS LIMITATIVOS E INDICATIVOS

Artículo 4º. Se consideran **partidas limitativas** aquellas cuyo crédito vigente constituye el monto máximo autorizado para gastar. Las mismas no podrán ser ejecutadas por importes superiores a su crédito vigente.

Se entiende por **partidas indicativas** aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar. Las mismas podrán ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente.

Las OGESE deberán regularizar los saldos deficitarios producidos dentro de cada trimestre. A tales efectos, dentro de los programas, o de los subprogramas de haberlos, revisten carácter de montos limitativos e indicativos los créditos de las siguientes partidas:

INCISO	NIVEL INDICATIVO	NIVEL LIMITATIVO
1-Personal	Todas las partidas parciales	Partida principal
2 -Bienes de consumo	Todas las partidas principales	Inciso
3 -Servicios no personales	Todas las partidas parciales	Partida principal
4 -Bienes de uso	Todas las partidas parciales	Partida principal
Los incisos 5 -Transferencias/ 6-Activos financieros/ 7-Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos, no poseen partidas indicativas.		

En el caso de los proyectos de inversión tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos correspondientes a la categoría programática obra, teniendo el carácter de limitativos los correspondientes a la categoría programática proyecto.

Artículo 5º. Se denominan partidas rígidas aquellas que respaldan gastos comprometidos de manera ineludible y que responden a políticas centrales del Gobierno. La OGEPU, en coordinación con las OGESE, definirá las partidas que serán incorporadas al SIGAF con el carácter de rígidas y para las mismas no será de aplicación la consideración de monto indicativo.

Artículo 6º. Al solo efecto del registro presupuestario, las Direcciones Generales de Contaduría y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto podrán considerar como indicativos los créditos de las partidas principales del **Inciso 1 -Gastos en personal** y la **partida principal 3.1 - Servicios básicos** al nivel de los programas, no pudiendo excederse el total asignado a la Jurisdicción.

Artículo 7º. Las OGESE deberán hacer efectiva la regularización de las modificaciones resultantes de la aplicación del artículo 4º como mínimo una vez por trimestre, según las atribuciones delegadas en el Anexo "A" de las presentes normas.

En caso de que dentro de los quince (15) días corridos a partir de la finalización del trimestre no se hubiera hecho efectiva, la OGEPU deberá realizarla asumiendo a tales efectos todas las facultades necesarias.

//.

//

CAPÍTULO III MODIFICACIONES

Artículo 8º. Las modificaciones de créditos presupuestarios que se efectúen en el marco de las autorizaciones contenidas en el Artículo 63 de la Ley N° 70 y sus modificatorias, y de las facultades emergentes de la Ley de Presupuesto N° 2.180, se aprobarán conforme las pautas que se consignan en el adjunto Anexo A que forma parte integrante de las presentes Normas.

Previo al dictado de un acto administrativo por el que se apruebe una modificación presupuestaria, la Jurisdicción correspondiente deberá efectuar la carga del ajuste en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) y tener la correspondiente confirmación de la OGEPU.

Artículo 9º Cuando las modificaciones afecten proyectos u obras, previo al dictado de la correspondiente norma aprobatoria se deberá contar con la conformidad de la Dirección General Oficina de Inversión Pública y Planeamiento. De no presentarse objeciones, se proseguirá el trámite conforme con lo establecido en las presentes Normas.

Artículo 10. Cuando se trate de programas finales, será condición ineludible para la gestión de modificaciones crediticias la correspondiente adecuación de metas o la explicitación de las razones por las cuales se considera que tal modificación no afectará las mismas.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la OGEPU, o la OIP cuando se trate de obras y/o proyectos de inversión, procederá a la devolución de las actuaciones y no deberá dar curso a las modificaciones propuestas hasta que no se haya efectuado la adecuación correspondiente.

Artículo 11. Las modificaciones a la estructura programática que se produzcan como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas o actividades deberán ser incorporadas por la OGEPU al SIGAF. Las referidas a proyectos u obras deberán contar, además, con la conformidad de la OIP.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

Artículo 12. Al inicio del ejercicio presupuestario, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las OGEESE, deberán incorporar en el SIGAF la programación anual desagregada por trimestres de la producción física de cada programa, así como la proyección física de los proyectos y las obras.

De igual manera deberán incorporar al SIGAF la programación inicial anual de la ejecución financiera de sus presupuestos. En la programación se deberán incluir los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior que deben imputarse al presente ejercicio.

Artículo 13. La programación de los gastos que se atiendan con recursos afectados o con recursos propios deberá tener un correlato temporal con la efectiva recaudación del recurso.

//.

//

Artículo 14. La programación financiera se realizará en la etapa del compromiso definitivo y responderá al siguiente esquema general:

- a) La OGEPU fijará la cuota de compromiso definitivo trimestralmente por Jurisdicción y fuente de financiamiento.
- b) Las OGESE reprogramarán los totales por trimestre al nivel del programa, al nivel de inciso para el inciso 2 - Bienes de Consumo y al nivel de partida principal para el resto de los incisos.

Artículo 15. Estará a cargo de la OGEPU la programación de los créditos correspondientes a las partidas definidas como rígidas, tomando como base la información que al respecto proporcionen las OGESE.

Artículo 16. En cada trimestre sólo podrán comprometerse gastos que se circunscriban a los conceptos y límites de los créditos programados.

Una vez asignadas las cuotas, en casos excepcionales y previo pedido debidamente fundamentado de la OGESE, la Subsecretaría de Administración Financiera podrá dar curso favorable a la solicitud de cambio de programación financiera entre trimestres.

La ejecución de los proyectos que integran el Plan Plurianual de Inversiones no tendrá restricciones en materia de programación.

Artículo 17. Cuando la reprogramación financiera incida en la consecución de los objetivos y metas programados originalmente, las OGESE deberán efectuar la correspondiente reprogramación de la producción física. La OGEPU podrá, en caso de resultar necesario, modificar los niveles de apertura por objeto del gasto.

Artículo 18. La Subsecretaría de Administración Financiera podrá modificar las cuotas asignadas en cualquier momento, en función de variaciones imprevistas en el flujo de recursos.

Artículo 19. La OGEPU, con la conformidad de la Subsecretaría de Administración Financiera, podrá adelantar cuotas de programación a los fines de asegurar la continuidad o puesta en marcha de los servicios que corresponda financiar exclusivamente con recursos afectados o con recursos propios.

CAPÍTULO V RECURSOS AFECTADOS Y RECURSOS PROPIOS

Artículo 20. Serán de aplicación para los recursos afectados de la Administración Central y para los recursos propios de los Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas todas las normas sobre utilización y control que se definan y adopten para las erogaciones que se realicen con fondos recibidos del Tesoro.

No se podrá asumir ningún compromiso con el respaldo de tales recursos si previamente no se ha verificado el efectivo ingreso de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley N° 70 o el Artículo 19 de las presentes Normas.

//

//

Artículo 21. Cuando se soliciten modificaciones presupuestarias con motivo de producirse ingresos no contemplados en el presupuesto y que tengan el carácter de recursos propios o afectados, en los términos del artículo 8° de la Ordenanza N° 52.236 (Régimen de Cuenta Única) ó 46 de la Ley N° 70, y que no tengan cuenta recaudadora y escritural abierta, previo a todo trámite se deberá solicitar a la Dirección General de Tesorería la apertura de una cuenta recaudadora y su correspondiente cuenta escritural a los efectos de la percepción y registro de esos fondos.

En todos los casos se deberá tramitar ante la OGEPU la solicitud de modificación presupuestaria, con el fin de crear o incrementar las partidas de gastos pertinentes y establecer la relación entre la cuenta escritural creada y tales partidas presupuestarias.

Artículo 22. Los saldos sobrantes que se operen en estos recursos al cierre de cada ejercicio ingresarán a rentas generales, salvo expresa disposición legal en contrario.

Artículo 23. El producido neto de la venta anticipada de abonos o entradas correspondientes a espectáculos, actividades a desarrollar o servicios a prestar durante el ejercicio siguiente, se registrará como indisponible en el ejercicio de recaudación. Por su naturaleza estos fondos no se encuentran comprendidos en los términos del Artículo 22.

CAPÍTULO VI COMPROMISOS SOBRE EJERCICIOS FUTUROS

Artículo 24. Las licitaciones y contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se inicien en el último trimestre del año y respecto de las cuales exista certeza de que la adjudicación recaerá en el ejercicio 2008, estarán comprendidas en el procedimiento del Anexo I de la Resolución N° 1672-SHyF-1998 salvo en lo que se refiere al registro presupuestario en la etapa del compromiso preventivo del gasto, debiendo agregar el comprobante correspondiente.

El acto administrativo que disponga el llamado pertinente deberá manifestar que en el proyecto de Presupuesto 2008 se ha incluido la previsión crediticia respectiva y que la adjudicación definitiva quedará supeditada a la existencia de la partida presupuestaria correspondiente. A tales efectos, en la respectiva actuación deberán constar los informes de la Jurisdicción y de la OGEPU y, en el caso de proyectos u obras también el de la OIP.

El registro por SIGAF del compromiso definitivo se efectuará en forma inmediata a la vigencia del decreto por el que se dispone la distribución administrativa de los créditos.

Artículo 25. En los casos de contrataciones de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero, las jurisdicciones y entidades podrán como máximo, en forma acumulada a otras eventualmente contraídas, comprometer por sí hasta un monto equivalente al veinte (20) por ciento del crédito vigente al momento de su autorización, para cada futuro ejercicio financiero.

El referido porcentaje se aplicará, tanto para el crédito como para el compromiso definitivo, al nivel del programa o de los subprogramas, en el caso que existieren.

En ambos casos se tomará como referencia la partida principal. Cuando se trate de Inversión Pública dicho porcentaje se aplicará al nivel programático obra.

//

Comentado [1]: Y los centros asistenciales

//

Toda vez que este porcentaje deba ser excedido, previamente se deberá solicitar la aprobación de la Subsecretaría de Administración Financiera.

Artículo 26. En oportunidad de registrar las distintas etapas del compromiso para las contrataciones o adquisiciones referidas en el artículo anterior, se dejará constancia del total de la contratación y su incidencia en cada uno de los ejercicios que afecte, debiéndose comunicar a la OGEPU así como a la OIP cuando se trate de obras.

Las acciones precedentemente mencionadas deberán estar justificadas por la autoridad competente de la Jurisdicción y constar en el cuerpo del actuado en el que tramitan.

Artículo 27. Corresponde a las OGESE de cada Jurisdicción incluir en el anteproyecto de Ley de Presupuesto del ejercicio en que corresponda, los créditos presupuestarios destinados a la atención de las obligaciones contenidas en este capítulo.

CAPÍTULO VII RECURSOS HUMANOS

Artículo 28. Previo al dictado de cualquier norma referida a designaciones, implementación de actas paritarias, readecuaciones salariales, llamamiento a concurso para cubrir cargos vacantes, reencasillamientos, transferencias, Unidades Retributivas por Servicios Extraordinarios (URSE), retroactividades, reconocimientos de servicios, etc., deberá intervenir la OGEPU. Esta repartición deberá evaluar los efectos presupuestarios de la acción en curso sobre la base del informe técnico que, con respecto a la viabilidad normativa y al costo implícito de la medida en cuestión, elabore la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES AUTÁRQUICOS

Artículo 29. Las Jurisdicciones que tengan, por norma constitucional, la administración de sus presupuestos, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 4º y conexas de la Ley Nº 70, deberán remitir a la OGEPU:

- a) Toda información referida a las modificaciones presupuestarias efectuadas, dentro de los diez (10) días de emitida la norma respectiva.
- b) El seguimiento trimestral de la gestión, dentro del plazo establecido en el Art. 3º inc. e) de las presentes Normas, detallando el cumplimiento de las metas físicas, de haberlas. Esta información deberá ser remitida a la OIP cuando se trate obras y/o proyectos de inversión.

Todos los ajustes realizados deben ser ingresados en el SIGAF y debe comunicarse fehacientemente a la OGEPU cuál es su incidencia en las metas físicas.

Asimismo, deberán adoptar las medidas conducentes a una rigurosa programación de las actividades a realizar, a fin de compatibilizarlas con los recursos asignados.

//

EXPEDIENTE N° 1.007 -2007

//

En el mismo sentido, deberán remitir a la Dirección General de Contaduría la información correspondiente a la ejecución presupuestaria mensual, dentro de los 10 (diez) días de concluido el mes que se informa, para su registro en el SIGAF.

En el caso de los Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos la información indicada precedentemente deberá ser remitida a la respectiva OGESE y ésta enviarla al correspondiente Órgano Rector.

ANEXO A

CARÁCTER Y ALCANCES DE LA NORMA

I. RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA:

1. Compensaciones entre fuentes de financiamiento.
2. Modificaciones entre créditos de programas o categorías equivalentes pertenecientes a distintas Jurisdicciones.
3. Creaciones y modificaciones en las partidas principales y parciales del inciso 1 – Gastos en personal- cualquiera sea la fuente de financiamiento.
4. Creación de partidas parciales de la principal 4.1-Bienes preexistentes.
5. Modificación de créditos de la partida principal 3.1 –Servicios básicos.
6. Creaciones y modificaciones dentro del inciso 5-Transferencias, con excepción de lo dispuesto en el punto 6 del Apartado II.
7. Incrementos de la partida principal 3.4 –Servicios profesionales, técnicos y operativos, cuando aumente el crédito vigente total de la Jurisdicción en dicha partida.
8. Modificaciones en los créditos de las partidas definidas como rígidas.
9. Modificaciones a la estructura programática como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas, actividades, proyectos u obras, con excepción de lo dispuesto en el punto IV del presente Anexo A.
10. Compensaciones presupuestarias en función de las ampliaciones de créditos ligados a la cotización de moneda extranjera previstas en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto.
11. Ampliaciones y distribución de créditos presupuestarios financiadas con préstamos de Organismos Internacionales aprobados por ley, con incrementos de los recursos con afectación específica o propios, o por la incorporación de saldos remanentes de recursos afectados o de los remanentes de Rentas Generales al cierre del Ejercicio 2006, en los términos de la Ley de Presupuesto.
12. Modificaciones de créditos en función de las autorizaciones contenidas en el Artículo 22 de la Ley N° 2.180.

Quando la modificación presupuestaria sea solicitada por cada Jurisdicción, deberá contar con la conformidad expresa del titular o de la máxima autoridad correspondiente.

II. RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DEL ÁREA O MÁXIMA AUTORIDAD DE LA JURISDICCIÓN; DE LOS SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO; DE LOS TITULARES DE ORGANISMOS FUERA DE NIVEL CON RANGO EQUIVALENTE Y DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA LA JURISDICCIÓN MINISTERIO DE HACIENDA:

1. Modificaciones de créditos entre programas o categorías equivalentes de una misma Jurisdicción, con las limitaciones del Apartado I y sin cambiar la fuente de financiamiento.

//.

//

2. Modificaciones entre distintos proyectos, dentro de un mismo o entre distintos programas, subprogramas o categorías equivalentes de una misma Jurisdicción, con las limitaciones del Apartado I y sin cambiar la fuente de financiamiento. Previo a la autorización de estas modificaciones se deberá contar con la conformidad de la Dirección General Oficina de Inversión Pública y Planeamiento.
3. Creación de partidas que no demanden modificación del crédito total jurisdiccional ni de fuentes de financiamiento con las limitaciones del Apartado I.
4. Modificaciones a la apertura programática dentro del programa o categoría equivalente, siempre que no impliquen cambios en la distribución funcional ni en la fuente de financiamiento, con las limitaciones del Apartado I.
5. Regularización de las compensaciones producidas por aplicación del artículo 4º de las presentes Normas.
6. Compensaciones dentro de la partida principal 5.6 – Transferencias a universidades nacionales entre programas o categorías equivalentes de una misma Jurisdicción, con las limitaciones del Apartado I y sin cambiar la fuente de financiamiento.

III. ACTO ADMINISTRATIVO DEL FUNCIONARIO TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA Y DE ORGANISMOS FUERA DE NIVEL CON RANGO EQUIVALENTE:

Compensaciones crediticias dentro de la Unidad Ejecutora con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, sin modificar el total del crédito vigente.

IV. DISPOSICIÓN CONJUNTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES OFICINA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y OFICINA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO:

Creación de obras a los efectos de cumplimentar el registro del compromiso preventivo del gasto prevista en el artículo 24 de las presentes Normas.

V. DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRESUPUESTO:

1. Traslados de créditos de las partidas parciales de la partida principal 3.4 "Servicios profesionales, técnicos y operativos" a las partidas correspondientes de la principal 1.8 del inciso 1 "Gastos en personal" a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 948/05 y su reglamentación, Resolución N° 3.206-SHyF-2005 (B. O. N° 2.308), en el marco de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuesto.
2. Traslados de créditos de la partida parcial 1.1 "Personal permanente" a la partida parcial 5.1.4 "Ayudas sociales a personas", correspondiente al Programa 23 "Ley N° 471" de la Jurisdicción 99 al solo efecto de atender el pago de la gratificación no remunerativa prevista en el Decreto N° 584-GCABA-20065.
3. Regularizaciones de la partida principal 3.1 – Servicios básicos y del inciso 1 – Gastos en personal. Las regularizaciones del inciso 1 quedan enmarcadas en las disposiciones del Artículo 26 de la Ley N° 2.180.
4. Regularización de créditos de las partidas del inciso 9 – Gastos figurativos con el fin de mantener su debido correlato con el rubro 41 – Contribuciones figurativas del Cálculo de Recursos.